

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Murcia

4691 Procedimiento de oficio autoridad laboral 677/2013.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 677/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de TGSS T.G.S.S. contra Govimur Murcia S.L., Isabel Bautista Corbalán, Roxana Beltrán de Torrico, Soraya Camaches Navarro, Aranzazu Balibrea Cánovas, Rosa Elvira Lucero Chillogallo, Iván Martínez Correa, Víctor Hugo Torrico Peralta, Ester Mompeán Melgarejo, María Dolores Cuesta Crespo, María Carmen Pérez Lázaro, Remedios López Gil, María Dolores Molla Rodríguez, María Esther López Monforte, Manuel Jerje Carrillo Gutierrez, Raquel López Soto, Carmen Gómez Castro, Antonia Ruiz Palazón, Mercedes Olivares Beltrán, María Remedios Rubio Cutillas, Juan Diego Casado Sánchez, María José Espada Franco, María Dolores Montoya Albert, Marinela Floren Onita, Adriana Mariana Abalasei, Estefanía Baños Cubas, Ana Raquel Paiva Ferreira, Hugo Martínez Ferreira, Tania Martínez Moñino, José Luis Aguilera Rojas, Rebeca Del Rosario Molina Rubio, José Luis Pedraza Alcocer, Dolores Morales Rubio, Loredana Bizga, Pilar López Gil, Livia Puscasu sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a ocho de abril de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En los presentes autos se dictó sentencia con fecha 09-05-2014 en cuyo hecho probado tercero aparece: "TERCERO.- Los trabajadores anteriormente referidos han prestado sus servicios para la empresa demandada Govimur Murcia, S.L. bajo la dependencia, vigilancia y órdenes del directivo o encargado de ésta, en el centro de trabajo de la misma y dirigidos por éste, sometidos a un horario como los trabajadores por cuenta ajena, y han carecido de una organización empresarial en el tiempo comprendido desde el mes de julio del 2009 al de octubre del 2012. También han realizado los trabajos similares a los trabajadores por cuenta ajena de la demandada."

SEGUNDO.- Se ha presentado escrito por la parte actora pidiendo la aclaración de la sentencia y en concreto sobre la fecha de alta y baja de ocho trabajadores.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El artículo 267.1 de la L.O.P.J. faculta a subsanar cualquier error material que contengan las sentencias, como el puesto de manifiesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva**Dispongo:**

1.- Aclarar el hecho probado tercero de la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de que las fechas de alta y baja de los trabajadores que a continuación se indican son las siguientes:

	Fecha de alta	Fecha de baja
ROXANA BELTRAN DE TORRICO	01-05-2009	02-10-2013
JUAN DIEGO CASADO SANCHEZ	01-05-2009	31-07-2012
ROSA E. LUCHERO CHILLOGALLO	01-05-2009	31-12-2012
JOSE LUIS PEDRAZA ALCOCER	01-10-2009	28-02-2013
VICTOR HUGO TORRICO PERALTA	01-07-2009	28-02-2013
RAQUEL LOPEZ SOTO	01-05-2010	31-03-2011
MANUEL JERJE CARRILLO	01-06-2009	31-03-2013
LIVIA PUSCASU	01-04-2010	30-09-2013

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.